



FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12 No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea. * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.	los lunes, miércoles y viernes de cada semana. ——— ADMINISTRACIÓN: Taller Tipográfico de la casa de Expositos	La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real orden

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

- 1.º El día 31 de Agosto próximo se celebrará un concurso de subvenciones para la construcción ó habilitación de caminos vecinales con sujeción á las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.
- 2.º Desde esta fecha hasta las doce de dicho día 31 de Agosto se admitirán proposiciones, en las horas hábiles de oficina, en las Jefaturas de Obras Públicas de las respectivas provincias.
- 3.º Las proposiciones deben presentarse en pliegos cerrados, consignando en el sobre el nombre del camino y el de la provincia á que pertenece, firmado por el que entregue la proposición, aun cuando no sea el autor de la misma.
- 4.º No se admitirán dichos pliegos cerrados sin ir acompañados de un depósito de 50 pesetas, que se devolverá después de celebrado el concurso, si la proposición está en debida forma.
- 5.º Por la Jefatura de Obras Públicas se extenderá el correspondiente recibo.
- 6.º La proposición se extenderá en papel sellado de la clase 11.ª, ajustada al siguiente modelo:
 D...., en representación de (aquí los nombres de las entidades que solicitan el camino, Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas, Comunidades de labradores ó de regantes, etc.), solicita subvención del Estado para la construcción del camino vecinal de, pasando por (indíquense sólo los puntos principales de pa-

so), que costará aproximadamente pesetas (aquí la cifra del coste alzado valuado por la Jefatura de Obras Públicas) y tiene una longitud de ... metros comprendidos en el término municipal de metros en el término municipal de (indíquese la relativa á todos los términos municipales que atraviese).

El camino tendrá (indíquese si ha de haber algún puente y el ancho del río).

Las obras se ejecutarán por ... (indíquese si ha de ser el Estado ó los peticionarios).

Las cantidades que ofrecen como baja de subvención del Estado son: ... pesetas para el término municipal de ... , ... pesetas para el término de ... etc.

La forma en que contribuirán los solicitantes será: ... pesetas en dinero, .. pesetas en piedra en grueso para el firme, .. pesetas en materiales para las obras de fábrica, ... pesetas en explanación; y en garantía del cumplimiento de todo esto ofrecen .. (expresese aquí la garantía que hayan acordado).

De la adquisición de los terrenos que ocupe el camino, se encargan los Municipios citados cuyos términos atraviesa.

(Si se pidiese un anticipo de fondos, agréguese lo siguiente: además de la subvención del Estado, se solicita un anticipo, que será reintegrado en treinta años, por anualidades del 5 por 100, consistente en pesetas ... para el Municipio de, ... pesetas para el de...., etc.), ofreciendo como garantía ... (expresese aquí la garantía que hayan acordado).

(Fecha y firma del proponente).

7.º A la proposición deberán acompañarse certificaciones de los acuerdos tomados por las entidades en cuyo nombre se presenta la misma, sobre todos los extremos que se indican en el modelo.

8.º El día 31 de Agosto próximo, á las doce del día, se constituirá el Tribunal para la apertura de pliegos, en el Gobierno Civil de la provincia; se procederá á su lectura y se extenderá el acta correspondiente, quedando desechadas las proposiciones no ajustadas al modelo ó que no viniesen acompañadas de los documentos requeridos.

9.º El reconocimiento del terreno por la Jefatura de Obras Públicas para valorar el coste alzado de las obras, de conformidad con el art. 9.º del Reglamento de Ca-

minos vecinales, se hará con rapidez, á unos cinco kilómetros por día, sirviendo de base los precios tipos de las distintas clases de obras que para las diversas circunstancias que puedan presentarse establezca para cada provincia la Jefatura respectiva. Para el reintegro de los gastos que dicho reconocimiento origine se abonará al funcionario facultativo que lo realice, la indemnización que señalan las disposiciones vigentes.

10. La Jefatura de Obras Públicas fijará el orden de dichos reconocimientos del terreno, que estime más conveniente, sin necesidad de atenerse al de las fechas de presentación de las peticiones.

11. Para toda petición de reconocimiento del terreno se constituirá por el interesado un depósito de 10 pesetas por kilómetro de camino, no bajando de 50 pesetas el total, el cual se devolverá al interesado después de celebrado el concurso de subvenciones, si se ha presentado en debida forma una proposición relativa al camino cuya valoración se hubiese pedido.

12. Si por excesivo número de peticiones no pudieran verificarse oportunamente todos los reconocimientos del terreno solicitados, la Jefatura de Obras Públicas lo comunicará inmediatamente á la Dirección General, para que ésta resuelva lo que proceda.

13. En el caso de no devolverse las fianzas que prescriben las disposiciones 4.^a y 11, se invertirán en papel de pagos del Estado, que se unirá al expediente.

14. El Ministro adjudicará las subvenciones hasta donde alcancen los créditos disponibles que resulten de la distribución, hecha con arreglo á la Ley, de los que han de ser invertidos.

15. Los caminos á que se refiere este concurso han de ser construidos dentro del plazo máximo de tres años, contados desde la fecha en que se dé principio á las obras, hasta el día en que estén ellas concluidas.

16. El Estado distribuirá el abono de la parte que le corresponda, para cada camino en dos, tres ó cuatro ejercicios económicos (de los cuales el corriente será el primero), según que el presupuesto respectivo no llegue á 40.000 pesetas, esté comprendido entre 40.000 y 80.000, ó sea superior á esta última cantidad. Las obras pueden ser, sin embargo, ejecutadas en menos tiempo, bien sea por las otras entidades que contribuyan á los gastos ó bien por los contratistas á quienes se hubiese adjudicado la construcción.

17. Los compromisos que contraiga el Estado para los años sucesivos en cada provincia, por virtud de las subvenciones que sean concedidas como consecuencia de este concurso, no deben obligarle á un gasto, en cada uno de dichos años siguientes, que exceda de vez y media el que corresponda al año actual.

Madrid, 31 de Julio de 1911.

GASSET

Señor Director general de Obras Públicas.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 6.

Negociado 3.^o—Orden público

Según manifestaron en la Inspección de Vigilancia los vecinos de Horche, Eugenio é Isidro de Felipe y Fermín García, han desaparecido en la noche del 2 del actual, de la finca del «Cohete», tres burras con una rastra de su propiedad.

En su virtud, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de los expresados semovientes, dando cuenta á este Gobierno y á la Alcaldía de Horche de su hallazgo, caso de ser habidas.

Guadalajara 3 de Agosto de 1911.

El Gobernador,

Pedro S. de Baranda

Señas

Una; alzada regular, negra, tiene lunares de pelo blanco en el costillar, pelo largo en la cabeza, baja de agujas, herrada de las manos.

Otra; alzada buena, parda oscura, tiene un bulto en la quijada izquierda, pelo largo, un lunar blanco en la frente, lleva rastra color pardo.

Otra; buena alzada, blanca, zurda, tiene rozaduras de la cuerda del ataharre, un poco chata.

CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO

El Excmo. Sr. Presidente de la Sociedad de Ganaderos del Reino ha remitido á este Consejo el anuncio-convocatoria del Concurso Nacional de Ganados que ha de celebrarse en Madrid en la segunda quincena del mes de Mayo próximo de 1912, y á fin de que llegue á conocimiento de los Agricultores y Ganaderos de la provincia y puedan adquirir, los que intenten acudir al mismo, cuantos datos é informes les sean necesarios, se publica á continuación el referido anuncio-convocatoria, esperando esta Comisaría Regia que los Agricultores y Ganaderos aludidos mirarán con el especial interés que merece el concurso en cuestión, por las enseñanzas que su realización ha de reportarles.

Guadalajara 1 de Agosto de 1911.—El Comisario Regio Presidente, Victoriano Celada.

Concurso nacional de ganados

En la segunda quincena del mes de Mayo próximo de 1912, se celebrará en Madrid, organizado por la Asociación general de Ganaderos, auxiliada por los Ministerios de Fomento y de la Guerra, el Concurso Nacional de ganados y maquinaria agrícola.

Este Concurso, por ser resumen de los regionales celebrados durante los tres últimos años, por la cuantía de los premios y recompensas que han de otorgarse y por la clasificación que se hará en el programa para asegurar la concurrencia de ganados de todas las provincias, ha de revestir importancia trascendental, mucho mayor aún que la que tuvieron los Concursos de 1907 y 1908, cuyo éxito todos recordarán.

El próximo será utilísimo para el estudio de nuestra riqueza pecuaria, á cuyo objeto se efectuará la medición de todos los ejemplares que se presenten, se aplicará el sistema de puntos para la apreciación, se harán interesantes pruebas de tiro, arrastre y labor y se otorgarán premios á animales cebados que serán sacrificados para estudiar la relación del peso en canal y el mayor ó menor desarrollo de las mejores partes carniceras de las reses.

Durante el Concurso se darán interesantes cursos breves y prácticas sobre las industrias lácteas, fabricándose quesos y mantecas en presencia de los ganaderos y del público, utilizando al efecto toda la maquinaria de que la Asociación dispone.

Se efectuará el análisis y estudio de todos los productos pecuarios, concediéndose premios especiales. La Asociación gestiona que el Ministerio de la Guerra acuerde la compra de todos los ejemplares que se presenten útiles para el servicio del Estado.

En el mes de Noviembre se publicará y repartirá profusamente el programa y se dará cuenta de las rebajas y beneficios otorgados para el transporte de reses.

El Concurso promete ser un verdadero acontecimiento para los intereses agrícolas y pecuarios del país y ha de contribuir poderosamente al fomento de la ganadería española.

Cuantos deseen adquirir datos é informes pueden dirigirse á la Asociación general de Ganaderos.

Madrid 10 de Julio de 1911.—El Presidente de la Asociación, Duque de Bailén,

Jefatura de Minas del distrito

CUENTA referente al descuento é inversión del 5, 3 y 2 por 100, de los depósitos para demarcaciones de minas, constituidos en las provincias del Distrito durante el primer trimestre de 1911, aprobada por los señores Gobernadores civiles respectivos

— PROVINCIA DE GUADALAJARA —

INGRESOS		Pesetas
Sobrante del trimestre anterior	»	
Por el 5 por 100 de los depósitos de esta provincia		70 80
Por el 3 por 100 de los constituidos en Cuenca		4 50
Total		75 30

GASTOS		Pesetas
Empleado en material de oficina		75 30
Idem en id. de campo	»	
Sobrante		»

— PROVINCIA DE SORIA —

No hubo ingresos ni gastos en el trimestre.

— PROVINCIA DE CUENCA —

INGRESOS		Pesetas
Sobrante del trimestre anterior	»	
Por el 2 por 100 de los depósitos de esta provincia		3
Total		3

GASTOS		Pesetas
Empleado en material de oficina		3
Sobrante		»

Guadalajara 28 de Julio de 1911.—El Ingeniero Jefe, Eusebio del Busto.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Agosto del año 1911

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendiente de pago en 31 de Julio.	Obligaciones que se calculan para Agosto
	Pesetas	Pesetas

Gastos obligatorios de pago inmediato

1.º Contribuciones y seguros	»	»
2.º { Sección de Instrucción pública.	»	1.691 16
{ Instituto y Escuelas Normales	5.711 66	5.020 41
{ Bibliotecas	266 66	133 33
3.º { Gastos del Correccional y estancias de penados	»	»
{ Idem de presos á disposición de la Audiencia	3.466 08	1.398 50
{ Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional	5.000 50	875 50
{ Reparación del edificio destinado á Correccional	»	83 33

Estancias de dementes	25.000 »	4.166 66
Hospital provincial	21 79,32	5 448 33
4.º Casa de Expósitos	31 230 52	7.807 63
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos	»	1 462 81
5.º { Suscripciones obligatorias	»	20 83
{ Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial	»	»
6.º { Anualidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo	»	»
{ Intereses de demora por servicios confratados	»	»
{ Quintas	»	3.000 »
{ Elecciones	»	232 50
7.º { Personal de Secretaría y Porteros	»	2.237 50
{ Id. de la Contaduría	»	1.083 28
{ Id. de la Depositaria y Archivo	»	479 16
{ Id. de la Sección de Cuentas	»	7 8 33
{ Id. de Obras públicas	»	801 25
{ Id. de las Comisiones especiales	»	287 50
{ Pensiones	»	376 75
8.º Calamidades	»	333 33
9.º Imprevistos obligatorios	»	437 84

Gastos obligatorios de pago diferible

1.º { Carreteras y caminos vecinales	»	180 »
{ Puentes	»	207 36
{ Conservación de fincas y puentes provinciales	»	2.270 80
2.º Suministros de bagajes	3.000 »	750 »
3.º { Gastos de representación al señor Presidente	208 33	208 33
{ Dietas á los Sres. Vocales de la Comisión provincial	583 »	583 »
{ Idem á los del Tribunal Contencioso	»	60 »
4.º { Material de la Presidencia y Comisión	»	382 51
{ Id. de la Secretaría y Depositaria	»	411 20
{ Id. de la Contaduría	»	382 51
{ Id. de la Sección de Cuentas	»	196 25
{ Id. de Obras públicas	»	77 50
{ Id. de Comisiones especiales	»	286 89

Gastos voluntarios

2.º Otros gastos de interés provincial	»	19.065 58
3.º Imprevistos voluntarios	»	»

Resultas

5.º Resultas de ejercicio anterior	9 806 »	»
{ Idem de los años anteriores	429.884 17	»

Totales..... 535.950 24 63.147 86

Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago en 31 de Julio de 1911	535.950 24
Id. las que se calculan para Agosto de 1911	63.47 86
Total	599 098 10

Importa la precedente distribución la suma de quinientas noventa y nueve mil noventa y ocho pesetas diez céntimos.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1911.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 1.º Agosto de 1911. La Comisión provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes.—El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas.—El Secretario accidental, Felipe Ortega.

COMISION PROVINCIAL de Guadalajara.

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Agosto, los días 1, 11, 12, 16, 17, 21, y 22.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 1.º de Agosto de 1911. —El Vicepresidente accidental, Venancio Cuevas. —El Secretario accidental, Felipe Ortega.

DELEGACION DE HACIENDA

La *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 8 de Julio último, publica la siguiente Ley de fecha 7 de dicho mes, reorganizando los servicios de la Caja general de Depósitos:

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran bienes abandonados por su dueño, y como tales pertenecientes al Estado, acordándose administrativamente su ingreso en el Tesoro público, los efectos en metálico que se hallen constituidos en depósito, tanto voluntario como necesario, en la Caja general de Depósitos, siempre que hubieran transcurrido ó transcurran más de treinta años desde la fecha de su constitución y no se hubiere cobrado en ese tiempo ningún vencimiento de los intereses devengados, ni para el cobro del capital se hubiese hecho gestión alguna por los interesados ni causahabientes.

Los depósitos que no devenguen interés se declaran en igual caso, siempre que sus dueños dejen transcurrir treinta años sin haber reclamado la devolución ni practicado gestión alguna para renovación del resguardo ó para otro objeto que implique el ejercicio de su derecho de propiedad.

Una vez verificado el ingreso en el Tesoro, se considerarán extinguidas y canceladas, en la cuantía del importe efectivo de dicho ingreso, las obligaciones y responsabilidades en favor del Estado, á las cuales estuviesen afectos los depósitos necesarios.

En el caso de estar constituidos estos depósitos por mandato judicial ó para afianzar una obligación, no se cancelarán en tanto que aquél ó ésta subsistan, ni se empezará á contar el plazo fijado en este artículo para la caducidad mientras que dichas obligaciones estén vigentes y no se haya notificado su terminación al interesado por quien corresponda.

Art. 2.º Se considerarán prescritas y prescribirán por cinco años, las cantidades descontadas mensualmente de las pagas de los perceptores de haberes del Estado, por virtud de retenciones judiciales, y depositadas en la referida Caja general á disposición de acreedor determinado, cuyo derecho, respecto del deudor, quedará en esa parte extinguido. El plazo de prescripción se contará desde la fecha de la mensualidad á la cual correspondan los haberes descontados.

El importe de las sumas prescritas por falta de reclamación del acreedor, ingresará en el Tesoro público.

Art. 3.º Los intereses de toda clase de depósitos prescribirán á los cinco años de su respectivo vencimiento si no se hubieren percibido, salvo que la omisión se deba á causas no imputables á sus dueños.

Los cupones de efectos depositados, cobrados ó no por la Caja y no reclamados en cinco años por los interesados, se ingresarán en el Tesoro público como pertenecientes al mismo.

Art. 4.º Las renovaciones de los resguardos de depósitos se realizarán previa petición del respectivo propietario, debidamente justificada, y acreditándose, además, de oficio, que la obligación que garantiza se halla subsistente.

La renovación se solicitará necesariamente cuando el resguardo no contenga lugar en el sitio señalado al efecto para estampar los cajetines de pago de intereses, y voluntariamente en cualquier tiempo, siempre que no fueran aplicables el abandono de capital ó la prescripción de intereses, según los artículos 1.º y 3.º

Art. 5.º No se expedirán duplicados de resguardos, por extravíos de los expedidos, sin que el reclamante justifique debidamente la propiedad del depósito y sin el informe oficial de la Autoridad á cuya disposición esté constituido, haciendo constar que el resguardo no obra en su poder, y que hasta el día no tiene declarada responsabilidad alguna que afecte al capital depositado.

Art. 6.º Se concede el plazo de seis meses para que los dueños de depósitos constituidos, actualmente puedan utilizar sus derechos para el abono de capitales sin sujeción á las disposiciones de esta ley referentes al abandono de los mismos.

Art. 7.º En lo sucesivo será requisito indispensable la toma de razón de los endosos de los resguardos en los registros que la Caja general llevará al efecto, no reconociéndose, en otro caso, eficacia alguna á la transmisión por ese medio mercantil del metálico ó efectos depositados.

La petición del registro del endoso podrá firmarse por el endosante y el endosatario juntos, ó solamente por el último; pero acreditándose siempre por los medios legales la legitimidad del endoso.

Art. 8.º Serán subsidiariamente responsables del perjuicio inferido á la Hacienda pública los funcionarios que retrasen inmotivadamente el dar conocimiento á la Caja de Depósitos de las declaraciones de responsabilidad que afecten á las fianzas depositadas, originando de este modo el pago irdebido de sus intereses, así como los funcionarios de la Caja general de Depósitos que dejasen de cumplir las prescripciones de esta ley.

Art. 9.º Los depósitos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios que estuviesen liquidados á la fecha de la promulgación de esta ley, serán convertidos en inscripciones nominativas de deuda perpetua interior del 4 por 100, por ser valor enteramente igual al importe del respectivo depósito. El resguardo será canjeado por la inscripción de deuda perpetua correspondiente, remitiéndolo inmediatamente la Dirección general de la Deuda á la del Tesoro para su cancelación.

Los depósitos de esta clase que todavía no estuviesen liquidados, serán convertidos en inscripciones nominativas de deuda perpetua en la forma anteriormente establecida, á medida que se vayan practicando las consiguientes liquidaciones.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á siete de Julio de mil novecientos once.

YO EL REY.

El ministro de Hacienda,

Tirso Rodríguez.

Transcripta en todas sus partes la precedente Ley, esta Delegación de Hacienda llama la atención de los propietarios de depósitos constituidos en la Caja general, respecto de los que sea aplicable el art. 1.º de la misma, para que puedan utilizar, con arreglo al art. 6.º, el plazo de seis meses para hacer efectivos sus derechos para el abono de capitales sin sujeción á las disposiciones referentes al abandono de los mismos, y muy especialmente á las Corporaciones municipales para que, con la mayor urgencia, se sirvan entregar ú ordenar á sus Agentes ó Apoderados lo hagan en esta Delegación, de los resguardos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios para que, remitidos á la Dirección general de la Deuda, puedan ser convertidos en inscripciones nominativas de Deuda perpetua interior al 4 por 100, de conformidad con lo que dispone el art. 9.º de la preinserta Ley.

Guadalajara 4 de Julio de 1911.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

Instituto general y Técnico de Guadalajara

ANUNCIO

Desde el día 15 al 30 del próximo mes de Agosto, de once á trece, y el 31 del mismo mes de once á veinticuatro, se admitirán en esta Secretaría solicitudes de inscripción de matrícula para los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, de los estudios del Bachillerato y del Magisterio.

Los alumnos de esta clase de enseñanza, dirigirán sus instancias al Sr. Director de este Establecimiento, acompañadas de su cédula personal correspondiente, si han cumplido 14 años, y expresando en ellas sus nombres, apellidos paterno y materno, naturaleza, edad, domicilio y las asignaturas en que deseen ser inscritos, acreditando testificalmente su personalidad si solicitan por primera vez matrícula en enseñanza no oficial, ó si en el curso anterior pertenecieron á otra clase de enseñanza.

El pago de los derechos se efectuará al presentar las referidas instancias en la forma siguiente:

Los alumnos del Bachillerato satisfarán por cada asignatura ocho pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de matrícula, dos pesetas en papel y dos en metálico por derechos académicos, y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de formación de expediente.

Los alumnos del Magisterio abonarán en papel de pagos al Estado, dos pesetas por cada asignatura si las solicitadas no conatituyen curso completo, y en caso de constituirlo, abonarán veinticinco pesetas por todas ellas en concepto de matrícula. Por derechos académicos satisfarán una peseta en papel de pagos al Estado

y otra en metálico por cada asignatura, y por derechos de formación de expediente dos pesetas y cincuenta céntimos por cada asignatura.

Tanto los alumnos del Bachillerato como los del Magisterio, entregarán al recoger sus inscripciones de matrícula, un número de móviles de diez céntimos, igual al de asignaturas que soliciten matrícula, más tres.

Aquellos alumnos que hayan hecho estudios en otro Establecimiento, reclamarán del mismo la certificación oficial en que consten las asignaturas cursadas y aprobadas anteriormente, y los que se matriculen por primera vez, acreditarán que tienen aprobado el examen de ingreso.

Los que soliciten ingreso, deberán acompañar á sus instancias la partida de nacimiento legalizada si no pertenecen á la provincia ó legitimada en caso contrario, y además la papeleta que acredite haber sufrido la revacunación. Los que hayan cumplido los catorce años, deberán presentar la cédula personal, y si han de cursar estudios del Magisterio, certificación médica de que no padecen enfermedad contagiosa.

Lo que se anuncia para conocimiento general.

Guadalajara 30 de Julio de 1911.—El Secretario,
Florencio Moraga.

INCLUSA DE MADRID

INTERVENCION

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, encargada por la Excm. Diputación provincial del pago á las nodrizas externas que tengan ó hayan tenido expositos de esta Inclusa, ha dispuesto que en los días que á continuación se expresan, se proceda por esta oficina al pago de los salarios devengados por las mismas durante los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio de 1911.

Provincia de Guadalajara

19 Agosto.—Braulio Cerrato, Ruperto Aberturas y Dámaso Cerrato.

21 Idem.—Manuel Cortijo, Justo Perez y Maximino Mulas.

22 Idem.—Luciano Manadas y José Lopez Rada.

23 Idem.—Inocente Jimenez, Isidro Ayuso, Venancio Ambite y Julian Martin.

24 Idem.—Genaro Cordon, Calixto Plaza, Enrique Martinez, Pedro Fernandez y Jesús Garcia León.

25 Idem.—Severiano Huertas, Juan Francisco Cortijo, Acisclo Perez y Juan Paramio.

26 Idem.—Mariano Manadas y Eugenia Serrano.

28 Idem.—Guillermo Monge y Francisco Martinez.

29 Idem.—Pergaminos sueltos.

Observaciones

1.ª No se pagará ningún pergamino si se dejan de acompañar la correspondiente certificación de existencia ó de defunción, firmada y sellada por los Sres. Juez municipal y Secretario, con fecha corriente, sello móvil y sin enmiendas ni raspaduras.

2.ª Los pergaminos deberán presentarse en estas oficinas, de nueve á una de la mañana, con un día de antelación al señalado para su cobro, entendiéndose que, caso de ser festivo, deben presentarse el día anterior á este: en la inteligencia, que de no hacerlo así, perderán el derecho al cobro en este señalamiento.

3.ª Para la entrega y cobro de los libramientos que se expidan, es necesaria la presentación de la cédula personal corriente.

4.ª Cuando el cobro se haga por delegación, es indispensable autorización extendida en papel de la clase 11.ª (una peseta), y visada por el Sr. Alcalde del pueblo correspondiente, y caso de hacerlo á favor de algún vecino de esta Corte, conocimiento á satisfacción de esta oficina y del Sr. Pagador de la Excm. Junta de Damas.

Madrid 2 de Agosto de 1911.—El Interventor, Manuel D. Montenegro.—V.º B.º—El Director, R. de Oca.

AYUNTAMIENTOS

ROMANONES

Por trasladarse á otro punto voluntariamente, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 500 pesetas, pagadas del presupuesto por la asistencia de cuantas familias se consideren pobres y demás servicios sanitarios encomendados y que haya de prestar.

Además, el agraciado puede contratar con los vecinos para su asistencia, cuyas igualas ascienden próximamente á 200 fanegas de trigo anuales que cobrará según y en la forma que entre ambos convengan.

Los aspirantes á dicho cargo presentarán solicitud en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*.

Romanones 3 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Prudencio Perez.

EL VADO

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cirujía menor de esta villa y sus anejos Matallana y La Vereda, muy próximos á la matriz y buen camino, con la dotación anual de catorce celemines de grano, mitad trigo y el resto centeno, de buena clase, una arroba de patatas y una carga de leña cada un vecino de los 65 próximamente que habitan este término municipal; siendo obligación del agraciado hacer la rasura de la barba á los mismos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía en término de veinte días, pasados se proveerá.

El Vado 6 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Cándido Esteban.

VALDEGRUDAS

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por dimisión del que la desempeñaba, D. José del Rio, motivo á sus grandes ocupaciones y larga distancia de su domicilio, con el sueldo anual de 25 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes durante treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial.

Valdegrudas 2 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Vicente Gonzalez.

HONTANILLAS

Por traslado á otro punto y dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 350 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan las condiciones que exige el art. 123 de la Ley municipal y se hallen aptos para desempeñarla, presentarán sus instancias debidamente

documentadas á esta Alcaldía en el plazo de treinta días, pasados los cuales, se proveerá.

Hontanillas 1.º de Agosto de 1911.—El Alcalde, Juan Rebollo.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Tendilla, las cuentas municipales del año 1909, por término de ocho días.

El Recuenco, id. de los años 1909 y 1910, por quince id.

Albares, id. id., del año 1910, por quince id.

El repartimiento del impuesto de consumos del año 1911, por ocho id.

Concha, las cuentas municipales del año 1910, por quince id.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

BRIHUEGA.—Edicto

Don Eduardo Fernandez Gomez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se encarga á todas las Autoridades y especialmente á los individuos de la policía judicial para que se proceda á la busca de seis medias piezas Mallorca, listada, de unas treinta varas cada una; dos piezas y media Vichy, fino, de treinta y seis varas cada una; cuatro piezas céfiro listado, de treinta y seis varas cada una; una pieza céfiro sedalina, de treinta varas; una pieza Holanda, número 400; una pieza vosete, de veinticinco varas, y una pieza Orfat, de 25 varas; las cuales, de ser habidas, se pondrán á mi disposición con los individuos en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que instruyo por robo en Archilla, la noche del 24 al 25 del actual.

Dado en Brihuega á 31 de Julio de 1911.—Eduardo Fernandez.—Remigio Machicado.

PARTE NO OFICIAL

AVISO MUY IMPORTANTE

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

JOSÉ SANZ LOPEZ

Plaza de Jáudenes (Carrera), núm. 20, pral.

GUADALAJARA

Se ruega á los señores Alcaldes, Jueces municipales y Secretarios hagan saber á los individuos que hon servido en el ejército de Cuba y Puerto-Rico, que el señor Sanz López se encarga de pedir á los Cuerpos donde prestaron sus servicios la rectificación de su liquidación de alcances, cruces y plus de campaña, aun cuando se hubieran acogido á los beneficios de las cinco pesetas mensuales.

En la mayoría de los expedientes gestionados hasta la fecha, ha obtenido resultados favorables para los interesados.

Dirigirse á dicho señor, que contestará á correo vuelto.

Guadalajara.—Taller Tipográfico de la Casa de Expositos.